



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (9) de mayo de 2023.

HORA: 01:45 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210031000**
DEMANDANTE: AIDEE BECERRA CORTÉS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	AIDEE BECERRA CORTÉS
Apoderado demandante	LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada COLFONDOS	MARÍA ALEJANDRA RUSSI MONROY

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Reanudada la audiencia, el juzgado procede a dictar la siguiente

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el 31 de mayo de 1999, efectivo el 1° de julio de 1999, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a devolver a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció aparentemente afiliada en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: Costas a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8abb27d4d509c6113f265b68e3979b46cd42211adf4cbd6d75edbc1f3db653**

Documento generado en 10/05/2023 10:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>